

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número atrasado 50  
céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 11.

Los dueños de aparatos de radio a quienes se  
les haya requisado, enviarán a este Gobierno re-  
seña detallada de las características de los mis-  
mos, expresando la autoridad que se incautó de  
ellos y en que fecha, en la cual harán también  
constar sus nombres, apellidos y residencia.

Los Sres. Alcaldes darán la debida publicidad  
para que llegue a conocimiento de los interesa-  
dos.

Soria 17 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Coronel Gobernador militar,  
2058 MARIANO RIVERA JUER.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 382.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-  
la ovina en el ganado existente en término mu-  
nicipal de Alcolea de las Peñas (Guadalajara);  
en cumplimiento de lo prevenido en el artículo  
12 del vigente reglamento de Epizootias de 26  
de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre),  
se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el  
expresado término municipal; señalándose como  
zona sospechosa, infecta y de inmunización todo  
el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-  
das son: aislamiento de los enfermos, empadro-  
namiento y marca de los mismos y de los sospe-  
chosos, suspensión de ferias y mercados en di-

chas zonas, destrucción de los cadáveres y las  
que deben ponerse en práctica. Se efectuará la co-  
rrespondiente desinfección de las corralizas ocu-  
padas por los animales atacados y se declarará  
extinguida la enfermedad transcurridos cincuen-  
ta días después de la aparición del último caso.

Soria 17 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
2048 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### CIRCULAR NÚM. 383.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de car-  
bunco bacteridiano en el ganado existente en tér-  
mino municipal de La Toba (Guadalajara); en  
cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del  
vigente reglamento de Epizootias de 26 de Sep-  
tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se de-  
clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los  
predios denominados Blancar, Las Torrecillas  
por el Reguerón a terminar al Barranco de Valde-  
peros; señalándose como zona sospechosa todo el  
terreno que han apacentado anteriormente los  
rebaños atacados; como zona infecta las corrali-  
zas y terrenos ocupados por los animales ataca-  
dos, y zona de inmunización el mismo término  
municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-  
das son: aislamiento, empadronamiento y marca  
de los animales enfermos y sospechosos, prohi-  
bición del sacrificio por degüello de los animales  
carbuncosos, destrucción total de los que mueran  
y las que deben ponerse en práctica. Se efectua-  
rá la correspondiente desinfección de las corrali-  
zas ocupadas por los animales atacados y se de-

clarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin que ocurran nuevos casos.

Soria 16 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2028 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 384.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Arenillas y Fuentelmonge, que fué declarada oficialmente con fecha 20 y 28 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2054 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 385.

Según me comunica el Alcalde de Velilla de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una oveja clase amerinada, pequeña, edad cerrada, con escardillo en la oreja derecha y una muesca en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Velilla de la Sierra a la venta en pública subasta de la referida res lanar en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 18 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2055 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO,  
118.—Derechos de inserción 4 pesetas.

G O B I E R N O G E N E R A L

ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, estar por las primeras sometidas al protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de Seguros Sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas, pero con el fin de que no existan excepciones injustificables y para proveer también a la

dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero Es aplicable al personal directivo administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorro Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras, lo dispuesto en el decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, decreto de 3 de Diciembre de 1936, órdenes de 30 de Octubre de 1936 y 9 de Marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y Colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de Octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas Colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del E. del día 16.)

SECCION DE MARINA

*Convocatoria de operarios de máquinas*

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios de Máquinas eventuales de la Armada, los cuales después de un curso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operario de máquinas, a bordo de los

buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán escritas por los interesados en elevarán al Excmo. Sr. Comandante general del Departamento Marítimo, Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas, cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada Nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes por el orden de prelación que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada Nacional, con arreglo al decreto núm. 64 (B. O. del E. núm. 27).

2. Los Maestros de Fogoneros, Cabos de Fogoneros y Fogoneros preferentes, que no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una autoridad de Marina, o, en su defecto, por la autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas, acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las Milicias y Jefes de puesto de la Guardia civil.

d) Los que deseen tomar parte en este con-

curso y pertenezcan a las grupos 1 y 2 se examinarán, en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo general de la Armada con dos Oficiales maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3, nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante Naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña, cursarán las instancias al Comandante general del Departamento de Ferrol con los documentos y resultado del examen para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha en que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios de máquinas eventuales admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, Máquinas alternativas y Turbinas de vapor, Calderas y aparatos auxiliares, Motores de combustión interna, Taller y Monturas de Máquinas, Ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectas a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el B. O. del E., debiéndosele dar la mayor publicación posible mediante circulares dirigidas por las superiores autoridades de los Departamentos a la prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior autoridad de Ferrol y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez o serán dados de baja definitivamente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción, deventarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del exámen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca 10 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(B. O. del E. del día 16.)

#### PROTECCION DEL TESORO ARTISTICO

Habiéndose publicado en la Prensa, sin consultar a la Comisión de Cultura, una nota dirigida a los combatientes, Jefes y Oficiales de nuestro Ejército, demandando su cooperación para el salvamento de las obras de Arte que puedan encontrar, cuyos términos pueden inducir a error en lugar de facilitar el servicio, como sin duda con ella se intentó, parece necesario hacer un resumen de las disposiciones más importantes dictadas por el Estado español a partir de la iniciación del Movimiento Nacional, relacionadas con la protección del Tesoro Artístico, para que todos se atengan en cuanto a informaciones, denuncias de hechos delictivos y entregas de objetos encontrados, a lo preceptuado para este servicio, centralizado desde el primer momento en la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza, con residencia en Burgos.

La legislación se inicia con el decreto número 95, firmado en 6 de Diciembre último por S. E. el Jefe del Estado, (B. O. núm. 51) completado con la orden de 23 de Diciembre (B. O. número 66).

Este decreto regula la compra-venta de objetos que tengan un valor artístico o histórico, de forma que los autores de robos no encuentren facilidades para la venta de aquéllos dentro de España o exportación al extranjero, castigándolos con severas penas, como asimismo a los que se presten a su adquisición.

En él prohíbe a particulares y comerciantes

en antigüedades, toda compra-venta de objetos que reúnan esas características, si no media autorización de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de la provincia correspondiente que están presididas por el Gobernador civil, y se obliga a los que tengan noticia de la existencia de objetos que puedan proceder de robo a comunicarlo a la autoridad civil o militar más cercana, la cual se incautará de los mismos, avisando a la Junta del Tesoro Artístico de la provincia y a la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Asimismo queda en este decreto totalmente prohibida la salida de España de los objetos comprendidos en esta disposición, señalándose que los que enajenen sin el cumplimiento de los requisitos expresados y justificación de posesión anterior al 18 de Julio de 1936 o pretendan exportarlos, serán estimados como autores de un delito de hurto y por ello castigados y en el mismo grado los adquirentes, pudiéndose imponer, sin perjuicio de dicha responsabilidad penal, multas que oscilen de 100 a 100.000 pesetas.

Para realizar la defensa del patrimonio artístico español en las zonas recién conquistadas por el Ejército, la orden de la Presidencia de la Junta Técnica fechada en 14 de Enero último (*Boletín oficial* núm. 92) encomendó a la Comisión de Cultura la organización de un «Servicio Artístico de Vanguardia», que llevará a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor artístico o histórico en las zonas de reciente liberación.

Este servicio funciona normalmente y está integrado por más de cincuenta agentes, especializados por su profesión en los conocimientos arqueológico-artísticos precisos para el buen desempeño de su cometido, siendo en su casi totalidad, Profesores, Arquitectos, Arqueólogos, Archiveros, etc., etc.

Por último, y para encauzar la recuperación de los objetos que se hallen en poder de los que no son sus legítimos propietarios y hacerlos volver a manos de éstos, a través de las Juntas del Tesoro Artístico antes citadas, se dictó la orden de la Presidencia de 19 de Febrero de 1937 (B. O. núm. 123) por la que se impone la devolución de todos los objetos que puedan tener un valor artístico, arqueológico o histórico que procedan de zonas de guerra o de los que en algún momento lo han sido en el continuado avance de nuestro Ejército y que no fueran de la pertenencia de los que en su poder los conservan, con anterioridad al 18 de Julio de 1936. Dichas entregas deberán hacerse a las Juntas del Tesoro Artístico de las provincias respectivas o, en caso de

existir dificultades, por la distancia a que se encuentren de la capital, en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo. Como en el decreto número 95, los que incumplen los preceptos consignados en esta orden serán sancionados con las condignas penas.

*Del resumen expuesto se deduce:*

Primero Que los cauces para devolución de objetos, obtención de permisos de venta de los que reúnan las condiciones descritas en el decreto núm. 95 y en las órdenes que le completan y perfeccionan, etc., etc., son las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico creadas por la orden de 23 de Diciembre antes mencionada y existentes en todas las capitales de provincia de la zona liberada.

Segundo. Que las informaciones, consultas o comunicaciones sobre hallazgos o situación de piezas artísticas o históricas en zonas que son o han sido de guerra, o sobre peligro de desamparo de edificios artísticos, monumentos nacionales o de interés nacional, etc., etc., deben hacerse directamente a la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza (Burgos), que tomará en cada uno de los casos las oportunas medidas por mediación de sus agentes del Servicio Artístico de Vanguardia preparados en todo momento en Burgos y en todas las regiones de España liberada para el ejercicio de su función de conservar, recoger o hacer fecundo su emocionado recuerdo, de todo lo que se relacione con el Tesoro Artístico Nacional; que ha sufrido o sufre por la actuación de las hordas marxistas o rojo-separatistas, en la actual guerra de España por su independencia, atentados sin precedentes en la Historia del Mundo. 2039

## Ayuntamientos

### CALDERUELA

Para poder cumplir la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Septiembre de 1935, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114 correspondiente al día 23 del mismo mes y año, referente a la formación de Registros fiscales de rústica y en virtud de lo acordado por esta Junta pericial de mi presidencia, se cita, requiere y convoca a todos los poseedores de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se personen ante esta Junta y declaren todas las fincas que posean en este distrito municipi-

pal, sujetándose al modelo que a tal fin se tiene establecido.

Lo que se anuncia para general conocimiento, particularmente de aquellos que desconociendo su domicilio e ignorando sean propietarios, no se les pueda citar por papeleta; advirtiéndole que si dejan de hacerlo incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar.

Calderuela 11 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Serafin Lafuente. 2003

### PERONIEL

Ignorándose el paradero del mozo Félix Escalada Pérez, nacido en este pueblo en 1918 y como tal correspondiente al reemplazo de 1939, se le cita por la presente para que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra fecha 18 del actual, se presente ante la Caja de Recluta de Soria o ante la más próxima al lugar donde se encuentre para su destino a Cuerpo e incorporación a filas; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Peroniel 23 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José Domínguez. 1816

### VALDANZO

En cumplimiento de lo ordenado por la Caja de Recluta de Soria núm. 33 y circular de fecha 19 del corriente mes, se requiere por medio del presente a los mozos Eugenio Rincón Peñalba, Juan Cayubas Báscones e Ildefonso Lobo Alonso, reclutas del reemplazo de 1939, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía o ante el Jefe de la Caja de Recluta en el plazo más breve posible; con apercibimiento que de no verificarlo se atenderán a lo que según la ley hubiere lugar.

Valdanzo 23 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelo Delgado. 1922

### COSCURITA

Ignorándose el paradero del mozo Victor Hernandez Sanz, que nació en este pueblo en 1918, se le cita por medio del presente para que haga su incorporación a la Caja de Recluta de Soria número 33, como perteneciente al tercer trimestre; previniéndole que si dejara de hacerlo sufrirá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Coscurita 3 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Egido. 1942

### BOOS

Ignorándose el paradero de los mozos Celestino Ruíz Montero, Eustaquio Ransanz de Miguel y Joaquín Guerrero Pérez, que nacieron en este

pueblo en 1918, se les cita en forma por la presente para que se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 o en la más próxima de donde residan de la zona liberada para su destino a Cuerpo, conforme se tiene ordenado; con la advertencia que de no verificarlo sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Boos 4 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, David Tejedor. 1967

#### CUEVA DE AGREDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interina hasta tanto que lo pueda ser en propiedad, la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos reglamentarios presentarán las solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, durante el plazo de diez días contados desde el día que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Cueva de Agreda 10 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José Madurga. 2041

#### VELILLA DE LOS AJOS

Ignorándose el paradero actual del mozo Fortunato Jimenez de la Torre que nació en este pueblo en 1918, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Caja de Recluta número 33 en Soria, o en la más próxima a su residencia, para incorporarse a filas como perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo del año 1939; previniéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Velilla de los Ajos 2 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Jose Borja. 1941

#### VENTOSA DE SAN PEDRO

Ignorándose en esta Alcaldía el paradero del recluta Gerardo Galán Barrero, nacido en esta localidad en 1918, se le notifica por medio de la presente para que se incorpore a filas en la Caja de Recluta de Soria núm. 33; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Ventosa de San Pedro 1.º de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Benito. 1910

#### SOTILLO DEL RINCON

Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de 18 de Julio último la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, y hallándose comprendidos los mozos de este municipio Lucio Monge Sanz y Ricardo García Pérez, cuyo

paradero se ignora, se les cita para que se presenten en la Caja de Recluta de esta provincia núm. 33, a los efectos de incorporación y destino a Cuerpo; previniéndoles que de no verificarlo les parará y exigirá las responsabilidades consiguientes.

Sotillo de Rincon 3 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Jimenez. 1933

#### MOMBLONA

Ignorándose el paradero actual del mozo Francisco Agreda Sanz, que nació en este pueblo en 1909, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Caja de Recluta núm 33 en Soria, o en las más próxima a su residencia, para incorporarse a filas en dicha Caja de Recluta como perteneciente al grupo prórrogas de 1.ª clase, primer semestre del reemplazo del año 1930; previniéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Momblona 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Maján. 2023

#### PIQUERA DE SAN ESTEBAN

Ignorándose el domicilio de los mozos Baltasar Lopez Montejo, Marciano Martinez Rincón, Leandro Crespo Macarrón y Marino Rincón del Retiro, naturales de este pueblo, pertenecientes al reemplazo de 1939, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que se presenten a la mayor brevedad en la Caja de Recluta de Soria número 33; bien advertido que de no hacerlo así se les declarará prófugos y sufrirán los perjuicios a que en derecho hubiera lugar.

Piquera de San Esteban 31 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Ruperez. 1909

#### CABREJAS DEL PINAR

Por el presente se cita al mozo Adolfo Soria Orden, nacido en esta villa en 1918, que se halla en ignorado paradero para que se presente en la Caja de Recluta núm. 33 de Soria, con el fin de que sea destinado a Cuerpo, según orden de concentración e incorporación a filas del Gobierno general del Estado Español fecha 18 de Julio último; en la inteligencia de que si deja de comparecer en los días señalados le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabrejas del Pinar 2 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel García. 1917

#### CABREJAS DEL CAMPO

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Sanz y Sanz, nacido en este municipio en 1918,

se le cita por medio del presente para que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca ante este Ayuntamiento o manifieste por conducto de la Alcaldía respectiva el lugar de su residencia, indicando si ha sido incluido en la lista correspondiente a que se refiere la circular de la Caja de Recluta núm. 33 de esta provincia, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Julio último sobre concentración de los mozos del reemplazo de 1939, y previniéndole, que si dejase de efectuar la incorporación a la referida Caja dentro del plazo señalado por la Superioridad para los del tercer trimestre, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cabrejas del Campo 2 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

1919

#### VOZMEDIANO

Se cita al mozo Bonifacio Montero Beamonte, nacido en este pueblo en 1918, para que comparezca a incorporación a filas en la Caja de Recluta de esta provincia de Soria, núm. 33, lo antes posible.

También se requiere al mozo Emiliano Castro Miguel, nacido en 1918, para su presentación ante la aludida Caja y en igual sentido.

La falta de comparecencia a los efectos que motiva el requerimiento les parará los perjuicios de rigor.

Vozmediano 22 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Planillo. 1804

#### VELAMAZAN

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Moreno Teresa, Mariano Luis Sancho y Ruiz y Feliciano Pérez Martínez, nacidos en esta villa, los cuales como pertenecientes los dos primeros al primer trimestre y el tercero al cuarto trimestre del reemplazo de 1939, deberán efectuar su incorporación a la Caja de Recluta de Soria número 33, se les cita por medio del presente a fin de que se concentren lo antes posible en dicha Caja de Recluta para su destino a Cuerpo; previniéndoles que en caso contrario les pararán los perjuicios consiguientes.

Velamazán 29 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde P. O., Anastasio Tundidor.

1890

#### MOTOS (GUADALAJARA)

En virtud de lo ordenado por el Sr. Comandante Jefe de la Caja de Recluta de Soria número 33 y supletoria de la de Guadalajara en circular del día 19 de los corrientes, se cita por medio del presente a los mozos Aurelio López López y

Miguel Sánchez Soriano, nacidos en este pueblo en 1918, cuyo paradero de ambos se ignora, para que hagan su incorporación a filas en la Caja de referencia como comprendidos en el primero y segundo trimestres del reemplazo de 1939; previniéndoles que si dejaran de hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Motos 28 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Evaristo Jiménez Martínez. 1921

#### BUJALARO (GUADALAJARA)

Ignorándose el domicilio de los mozos Juan Domingo Garcia, Marcos San Mateo Martinez y Victor Bartolomé Pascual, nacidos en esta villa pertenecientes al reemplazo de 1939, se les cita, llama y emplaza para que se presenten a la mayor brevedad en la Caja de Recluta de Soria número 33; previniéndoles que de no hacerlo así se les declarará prófugos y sufrirán los perjuicios que a ello hubiera lugar.

Bujalero 31 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Butron. 1945

#### ALPEDROCHES (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Cercadillo Garcés, perteneciente al cupo de este pueblo, se le cita por medio del presente para que a la mayor brevedad se incorpore ante el señor Jefe de la Caja de Recluta núm. 33 de la ciudad de Soria, con el fin de ser destinado a Cuerpo activo en las filas del glorioso Ejército Español; advertido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alpedroches 31 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Rodrigo. 1932

#### ABLANQUE (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Sotoca Monguía y Pedro García Abánades, nacidos en esta villa en el año 1918 y alistados en el reemplazo de 1939, por el presente se les cita para que en cumplimiento a lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a incorporación a filas, se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33.

Ablanque 28 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Agreda. 1902

#### VILLAREJO DE MEDINA (GUADALAJARA)

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en la orden del Gobierno general fecha 18 de Julio pasado, se cita al mozo nacido en esta localidad en 1918, perteneciente al reemplazo de 1939, Serapio Ortega Casado, de ignorado paradero, para que verifique su presentación en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, supletoria de la de es-

ta de Guadalajara para ser incorporado a filas; bien advertido que de no hacerlo así sufrirá los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Villarejo de Medina 2 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Fernández.  
1946

#### JIRUEQUE (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero del mozo Eusebio del Amo Higes, que nació en esta villa en 1918, se le cita por medio de la presente para que conforme a lo dispuesto en la orden del Gobierno general de 18 de Julio último y circular de la Caja de Recluta de Soria núm. 33 de 19 del mismo mes, se incorpore a la citada Caja de Recluta a la mayor brevedad; previniéndole que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Jirueque 4 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Norberto Moreno.  
1957

#### CASTEJON DE HENARES (GUADALAJARA)

En virtud de lo ordenado por el Sr. Comandante Jefe de la Caja de Recluta núm. 33 y suplementaria de Guadalajara en circular de fecha 19 del mes en curso, se cita por medio del presente al mozo Nicolás Sanz Piña, nacido en esta villa en 1918, cuyo paradero se desconoce, para que haga su incorporación a filas a la Caja de referencia para su destino a Cuerpo; previniéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Castejón de Henares 5 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Juárez.  
1964

#### ROMANILLOS DE ATIENZA (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Bartolomé de la Iglesia Redondo, Mariano Moreno de Pedro, Rogelio Vesperinas Jiménez, Valentín C. de Mingo Jiménez, Domingo López Ruiz y Enrique Cercadillo de Mingo, pertenecientes al cupo de esta villa, se les cita por medio del presente para que a la mayor brevedad se incorporen ante el Sr. Jefe de la Caja de Recluta núm. 33 de la ciudad de Soria, con el fin de ser destinados a cuerpo activo en las filas del glorioso Ejército Español; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Romanillos de Atienza 31 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Olmedilla.  
1929

#### ALBORECA (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero del mozo Cirilo de la Torre Cezón, que nació en este pueblo en 1918, se

le cita por medio del presente para que se incorpore a la Caja de Recluta de Soria núm. 33, como comprendido en el segundo semestre del reemplazo de 1939; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Alboreca 10 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Venancio Mayor.  
1993

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Reparto de utilidades*

Olvega. Medinaceli.  
Aguilar de Montuenga.

#### *Transferencias de crédito*

Barcones. Garray.

#### *Cuentas municipales*

Castillejo de Robledo, ejercicio de 1936.

#### MANCOMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA

En analogía con lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de los antiguos Estatutos, subsistentes todavía a estos efectos, se publica el presente anuncio al objeto de llevar a cabo la renovación de la Junta de Apoderados que ha de funcionar en el próximo trienio de 1938 40.

Con tal motivo, los Ayuntamientos de los pueblos y entidades administrativas que pertenecen al Asocio, dentro del mes corriente, procederán a dar el voto a favor de las personas idóneas que han de representar la Sesma respectiva en concepto de Apoderado y formular propuesta para el cargo de Administrador general, y de cuyos acuerdos expedirán certificación literal, la que por medio de Comisionado, previamente nombrado, remitirán a la Junta particular del Sesmo, en forma tal cual expresa el artículo 8.º, el día 29 de Septiembre próximo. Y las Juntas particulares de cada Sesmo procederán con arreglo y sujeción en un todo a cuanto determina el art. 9.º de los referidos Estatutos.

Lo que se hace saber para general conocimiento y oportunos efectos.

Molina de Aragón 7 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador general, Epifanio Heredia.  
2057

119.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.